

Panamá, 28 de mayo de 2015

Licenciado
Roberto Meana
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad

Handwritten signature and date: 27/5/15

Asunto: Comentarios a la Resolución 8484

Respetado licenciado Meana,

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución 8484, mediante la cual se somete a Consulta Pública la propuesta de modificar y adicionar a las Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público la iluminación de los puentes peatonales, queremos hacer los siguientes comentarios:

Según se indica en la Resolución, la propuesta es una respuesta a la solicitud de Diputados de la Asamblea Nacional, quienes consideran que una mejor iluminación en los puentes peatonales conllevaría a un incremento en la seguridad ciudadana. Es decir, la génesis de esta propuesta no tiene naturaleza técnica ni conceptual, sino más bien, es la atención de un compromiso político de la ASEP. Aún y cuando concuerdo que una mejor iluminación ayudará a evitar actos delictivos en los mismos, no estoy de acuerdo con esta propuesta, por las siguientes razones:

1. La ASEP debería de abstenerse de estar modificando las Normas y Reglas Comerciales para atender y acomodar solicitudes políticas. Al hacerlo, mina su imagen y compromete su independencia.
2. Le corresponde al MOP y/o Municipios hacer las instalaciones y mantenimiento al alumbrado de los puentes. Si no lo hacen bien, el Estado debería buscar las razones por esta deficiencias, y corregirlas. El no hacerlo, y tomar el camino fácil de transferir las responsabilidades, evita que se atiendan los problemas, y se perfeccionen las Instituciones.
3. Constituye un mal precedente. ¿Que vendrá despues? ¿Los parques, las escuelas públicas, etc?.
4. Aún y cuando las Empresas Distribuidoras puedan ser eficaces en atender este alumbrado, no serán eficientes, y es la solución más costosa.
5. Resulta en un subsidio, hacia el MOP y/o Municipios, con cargo a los clientes del sistema eléctrico. En nuestro sistema económico, los precios son las señales que el mercado utiliza para motivar acciones. En la medida que trastoquemos los mismos con subsidios, afectamos la eficiencia y eficacia del sistema.

Quiero aprovechar para llamar la atención a un cambio importante que se efectuó a las Normas de Alumbrado Público mediante la Resolución AN 6000, del 13 de marzo de 2013. En la misma, se introdujo, sin ningún sustento ni explicación, el siguiente artículo:

Artículo 16. Todas aquellas vías donde el Estado cobre un peaje o cargo por el uso de la misma, serán consideradas como Calles y Avenidas de Uso Público.

La aplicación de este artículo resulta en que la instalación, operación y mantenimiento del Alumbrado en los Corredores Norte y Sur, y la autopista a Colón (tramo Panamá - Chilibre), pasó a ser responsabilidad de las

15
Empresas Distribuidoras, y tanto este costo, como el consumo eléctrico, fue incorporado a las tarifas de los clientes eléctricos.

Al respecto, quiero observar lo siguiente:

1. La ASEP debería utilizar consideraciones técnicas y/o conceptuales para clasificar lo que debe ser alumbrado público de las calles y avenidas, y no simplemente el hecho de quien cobra por el uso de las mismas. Vemos la incongruencia de que el alumbrado del Corredor Colón no es público, más si lo es el tramo de Chilibre a Panamá, a pesar de que ambos tramos son parte de un mismo corredor, y tienen el mismo uso y especificaciones.
2. Es obvio que este artículo se incorporó para "apoyar" las finanzas de la Empresa Nacional de Autopistas. La ASEP debería abstenerse de estar modificando las Normas por consideraciones políticas, dado que esto mina su imagen y autoridad.
3. Esto es un subsidio hacia una empresa por parte de los clientes del servicio eléctrico. La ASEP debería de abstenerse de estar creando subsidios innecesarios, dado que trastoca el sistema económico.

Por lo anterior, se solicita se revise este artículo de las Normas de Alumbrado Público.

Las opiniones y comentarios arriba indicados los emito actuando en mi propio nombre y representación, tal y como lo permite la Resolución referida.

Atentamente,



Ing. Ramiro Troitino

Ced. 8-160-149

email: ramiro.troitino@gmail.com